



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Exp. 14-2019-01320-00

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

1.- Sería del caso convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, sino fuera porque se advierte que, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto además de las documentales aportadas con el escrito de demanda, se solicitó el testimonio del señor Eduardo Rodríguez; sin embargo, en desconocimiento de la regla prevista en el artículo 212 del C.G.P., la parte interesada en la declaración omitió enunciar en modo concreto los particulares hechos que se pretendían acreditar con dichos terceros [tema de prueba], por lo que se impone aplicar el efecto previsto en el canon 213 *ib*, siendo del caso negar ese medio suasivo.

3.- De otro lado, el apoderado del señor Rodríguez Preciado, además de las documentales aportadas con su réplica de la demanda, solicitó se oficiara al Juzgado 48 Civil Municipal para que remitiera las copias de las actuaciones adelantadas dentro del proceso que allí se tramitó con radicado 2016-00374-00; no obstante, desconoció que a la luz de las reglas previstas en los artículos 78.10 y 173 del C.G.P., debió haber requerido dicha documental vía petición directa, aspecto que no fue acreditado y, por tanto, deviene en su negativa.

Por último, se solicitaron los pagos efectuados en favor de la ejecutante; no en tanto y pese a que la carga de prueba del pago corresponde a quien la invoca, tampoco se satisfizo el requisito de requerimiento previo vía petición en los términos de los artículos 78.10 y 173 del C.G.P. Con todo, durante la actuación la pasiva arrimó dicha documental de la que se pronunció el Despacho.

4.- En ese orden, al solo obrar dentro del proceso material de orden documental, vana resulta la realización de vista pública y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **059**, hoy **05 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db49af5065a2274a7fbaaf2ba8131b0b34a0020288432c31e282095b2e97b4**

Documento generado en 04/04/2022 09:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>